

Para despachos de oficio dos mis.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Qualquier leguas) con la orden de, en cada con
da de suabada que qualquiera destas cosas se
Entiende ser en fraude de la prohibicion de la ley,
En mismo tiempo por perdidas las cosas de Mahof
e. Mular que debieren, del año pasado que
se les subiere Echado, Tomar Mandamos sea
Muelo de El dueño en veinte mill marcos por el
de la canera de Legua solo lo qual aplicamos
por deudas partes vez denunciadas de presentar,
en la forma contenida en el capitulo antecedente
de; Mandamos que las leguas de Mahof
las que en fueren denunciadas, sean tenidas de
aquales que sea de otros Reynos. Distincion de
Andaluzia Navarra Extremadura y no
quedan de vendidas ni de tenidas fuera
de ellas

2o- Para que sea Mar que ande el Com
plido, de lo por nos mandado, permitimos
adde tener de personas Equales que en cada
Cahida que sean de que puedan enun
ciar, de presenten las leguas, de presenten
que fueren extrahidas a la ley de los Reynos
de Andaluza Navarra Distincion de Ext
remadura, o. En debieren sea leguas de la
Raya sin despachos de oficio, y que de
de presenten fuera de otros Reynos Distincion
de presenten que las que sea leguas

